

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., primero (1º) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Reorganización
Solicitante: Cooperativa de Trabajo Asociado El Guacal CTA
Radicado: 11001310301520240032200
Asunto: Admite reorganización.

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y 9º de la Ley 1116 de 2016, el despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** en proceso de REORGANIZACIÓN a la Cooperativa de Trabajo Asociado El Guacal CTA identificada con Nit. 804.005.972-3 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. conforme las normas de la ley 1116 de 2006.
2. **DESIGNAR** como Promotor, de los inscritos en la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades¹, a JORGE HERNANDO CÁCERES DUARTE identificado con cédula de ciudadanía 79.347.308 inscrito como promotor categoría C quien se puede ubicar en la dirección electrónica johecadu@hotmail.com y/o en la nomenclatura Trv 55 A Nro. 137-87 Apto 1103 T1, teléfono 3203404741.
3. **ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el registro mercantil de la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio del deudor
4. **ORDENAR** al promotor designado que, con base en la información aportada junto con la solicitud de reorganización y los demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente el proyecto actualizado de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, so pena de remoción, esto dentro del plazo de un mes. Dicho documento también debe contener la actualización de inventarios de activos y pasivos, así como de acreencias respecto del periodo antes mencionado.
5. **CORRER** traslado por el término de 10 días, contados a partir del vencimiento del término anterior, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso, y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto mencionado en el anterior numeral, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.
6. **ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, y en la de la Superintendencia de Sociedades, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.
7. **PREVENIR** al deudor de que, sin autorización del suscrito fallador, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

¹ <https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>

8. **ORDENAR** al deudor-promotor la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en su sede y sucursales.

9. **ORDENAR** al deudor-promotor que, a través de los medios que estime idóneos en cada caso, efectivamente informe a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio que expedirá la secretaría de este Despacho, incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso, deberá acreditar ante el suscrito el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor.

10. **ORDENAR** que los procesos de ejecución que cursa contra el deudor o que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización sean incorporados a este trámite, así mismo, que a partir de la fecha del inicio de la presente reorganización no podrán admitirse ni continuarse las demandas de ejecución o cualquier proceso de cobro contra el deudor, conforme lo dispuesto en el canon 20 de la ley 1116 de 2020.

Por secretaría ofíciase a la Dirección Ejecutiva Seccional respectiva, para que solicite a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra Cooperativa de Trabajo Asociado El Guacal CTA, que los remitan al proceso de reorganización en el menor tiempo posible para ser incorporados al trámite y considerar el crédito.

10. **REMITIR** una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia de Industria y Comercio, para lo de su cargo.

11. **ORDENAR** la fijación en las oficinas del deudor y en la sede de este Despacho, en un lugar visible al público y por un término de 5 días, de un aviso que informe acerca del inicio del trámite de reorganización, del nombre del promotor, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

12. **TENER** en cuenta los efectos del inicio del presente proceso de reorganización que prevén los artículos 20 a 23 de la Ley 1116 de 2006.

13. **RECONOCER** personería para actuar al abogado Luis Fernando Triana Avila, como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado (Art. 75 CGP).

NOTIFÍQUESE,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
Juez